Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 2352-2006 LIMA

Lima, nueve de enero del dos mil siete.-

VISTOS; con el acompañado; y CONSIDERANDO:

Primero: Que el recurso de casación interpuesto a fojas trescientos setenta y tres por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI cumple con los requisitos de forma que exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, así omo con el requisito de fondo del inciso 1 del artículo 388 de ese mismo cuerpo legal.

Segundo: Que, como fundamentos del recurso, la impugnante invoca la causal del inciso 1 del artículo 386 del Código acotado, referida a la interpretación errónea de una norma de derecho material.

Tercero: Que, desarrollando el cargo acusa la interpretación errónea del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, según el cual la comisión es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la administración pública, incluso de ámbito municipal que impongan barreras burocráticas, sin que ninguna otra entidad pueda arrogarse esas facultades; no obstante, los Juzgadores han conferido un sentido que no tiene al considerar que las ordenanzas municipales están fuera de su alcance por tener rango de Ley, cuando su interpretación correcta es que, el INDECOPI velando porque no se generen barreras burocráticas, está facultado a conocer los actos de la administración pública, incluso sobre ordenanzas, sin cuestionar su constitucionalidad.

<u>Cuarto</u>: Que, dicha fundamentación no satisface las exigencias del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, toda vez que el cargo propuesto no cumple con la precisión de ley, ya que la norma citada como interpretada erróneamente, esto es, el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, es norma adjetiva que esencialmente determina la competencia

B

Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 2352-2006 LIMA

de la Comisión de Acceso al Mercado y que como tal no resulta revisable en el marco de la causal invocada, reservada a normas de derecho material.

Quinto: Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas trescientos setenta y tres por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI contra la sentencia de vista de fecha veinticuatro de abril del dos mil seis obrante a fojas trescientos sesenta y cinco; CONDENARON a la recurrente al pago de una multa de tres Unidades de Referencia Procesal; MANDARON publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de Villa Maria del Triunfo sobre impugnación de resolución administrativa; ponente HUAMANÍ LLAMAS; y los devolvieron -

S.S.

SANCHEZ PALACIOS PAIVA

HUAMANI LLAMAS

GAZZOLO VILLATA

ROJAS MARAVI

SALAS MEDINA

jrs

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Díaz Acevedo Secretaria

De la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema